

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

RADICADO: 2009-00558

REFERENCIA: ALIMENTOS

RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN.

Bogotá D.C., veinticinco (25) junio de dos mil veinte (2020)

En cuanto al derecho de petición elevado por la solicitante señora: **MARIA LIMBANIA ROA**, el Despacho ha de ponerle de presente, que la Corte¹ reiteradamente, ha precisado sus alcances, al manifestar que si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia éstos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, ante esto, debe hacerse una distinción entre los actos de carácter jurisdiccional y los administrativos, para lo cual expresó: “**debe distinguirse con claridad entre aquellos actos de carácter estrictamente judicial y los administrativos que pueda tener a su cargo el juez**”.

En ese orden de ideas, la Corporación ha establecido que, el trámite de las peticiones ante las autoridades judiciales son de dos tipos, **las de asuntos administrativos** cuyo trámite debe darse en los términos del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución y el Código Contencioso Administrativo, dentro de las cuales se pueden mencionar la solicitud de copias; y **las de carácter judicial o jurisdiccional**, que deben tramitarse de conformidad con los procedimientos propios de cada juicio, por lo que la omisión del funcionario judicial en resolver las peticiones formuladas en relación con los asuntos administrativos constituirán una vulneración al derecho de petición, en tanto que la omisión de atender las solicitudes propias de la actividad jurisdiccional, configuran una violación del debido proceso y del derecho al acceso de la administración de justicia, en la medida en que dicha conducta, al desconocer los términos de ley sin motivo probado y razonable, implica una dilación injustificada dentro del proceso judicial, la cual está proscrita por el ordenamiento constitucional (C.P., Arts. 29 y 229).

Teniendo claridad de estas dos circunstancias, frente al caso en estudio se puede precisar que la petición incoada es de **carácter administrativo**, por cuanto solicita “(...)LES SOLICITO Y LES AGRADEZCO POR FAVOR ENVIEN AL BANCO Y A VUELTA DE MI CORREO LA AUTORIZACION PARA RETIRAR LOS TITULOS, YA QUE USTEDES MUY BIEN SABEN EN ESTA EPOCA ESE DINERO ES MUY NECESARIO PORQUE TRABAJO NO TENEMOS Y DEPENDEMOS DE LA CUOTA QUE SE ENCUENTRA PENDIENTE DE PAGO, POR PARTE DEL BANCO Y CON LA AUTORIZACION DE USTEDES”; solicitud de la cual el despacho observa que en el sistema de consulta de procesos, mediante auto de fecha 17 de octubre del año 2019 se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-215A del 28 de marzo de 2011. M.P. Mauricio González Cuervo.

del C.G.P., para el día 28 de abril del presente año; asimismo, la interesada ya ha cobrado títulos como consta dentro del portal del **BANCO AGRARIO**.

De otra parte, dentro del mismo sistema de consulta del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, se observa que existe pendiente por pagar un depósito judicial de fecha 02 de junio de 2020, el cual no fue cancelado por el establecimiento financiero, por tal razón y teniendo en cuenta los lineamientos de los numerales 2 y 3 del Circular número **PCSJC20-10 del 25 de marzo de 2020** expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, respecto a las **"MEDIDAS COVID-19: Autorizaciones de pago de títulos por concepto de alimentos"**, y que actualmente se rige por la **Circular 17 del 29 de abril de 2020**, se accede a lo peticionado y se ordenará que por secretaria, **se elabore orden de pago DJ04**, para el pago del título judicial a favor de la señora **MARIA LIMBANIA ROA**, y **se actualice la orden de pago permanentes**.

Realizado lo anterior y una vez se reanuden los términos correspondientes, atendiendo la emergencia sanitaria declarada por el GOBIERNO NACIONAL y DISTRITAL por el VIRUS COVID-19, secretaria deberá ingresar las presentes diligencias al despacho, con el fin de señalar nueva fecha para audiencia.

Atendiendo lo anteriormente expuesto, este Estrado Judicial, **Resuelve:**

1. **ACCEDER** la solicitud de entrega de títulos judiciales realizada por la parte demandante señora **MARIA LIMBANIA ROA**, de conformidad con lo enunciado anteriormente
2. **SE ORDENA** a la secretaria de este Estrado Judicial, **se actualice la orden de pago permanente y se elabore la orden de pago DJ04** a favor de la señora demandante **MARIA LIMBANIA ROA**, del depósito judicial que se encuentra pendiente de pago. **Déjese las constancias digitales correspondientes y secretaria informe a la solicitante por el medio más expedito que dicha AUTORIZACIÓN VIRTUAL Y CONFIRMACIÓN DE PAGO ELECTRONICO, fue efectuada y queda a disposición de la beneficiaria para que se acerque al BANCO AGRARIO, para su cobro con el correspondiente documento de identidad.**
3. **NOTIFICAR** a la interesada por el medio más expedito la presente decisión y anéxesele copia del reporte de los títulos del **BANCO AGRARIO** y déjese las constancias del caso.
4. Por secretaria una vez se **REANUDEN LOS TERMINOS RESPECTIVOS**, atendiendo la suspensión de estos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, deberá ingresar al despacho las presentes diligencias, con el fin de señalar nueva fecha para audiencia que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P.

CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELÉNJE TRUJILLO
JUEZ